



Sala de Regidores



00000904

PUNTO DE ACUERDO que tiene por objeto instruir a la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan para que elabore un protocolo de actuación del Grupo de Búsqueda de Personas Desaparecidas en el que se adapte el contenido del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y no Localizadas para precisar las distintas acciones que les corresponde realizar, entre otras la coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda, la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco y la Vice Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas, así como las responsabilidades que les corresponden en materia de canalización de víctimas directas e indirectas, la capacitación, las acciones de prevención,

Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapopan

Presente

María Inés Mesta Orendain y Ana Cecilia Santos Martínez, en nuestro carácter de regidoras en este H. Ayuntamiento y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos: 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 15 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, sometemos a la alta y distinguida consideración de este H. Ayuntamiento en Pleno, el presente **PUNTO DE ACUERDO** que tiene por objeto que el Ayuntamiento instruya a la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan para que elabore un protocolo de actuación del Grupo de Búsqueda de Personas Desaparecidas en el que se adapte el contenido del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y no Localizadas para precisar las distintas acciones que les corresponde realizar, entre otras la coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda, la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco y la Vice Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas, así como las responsabilidades que les corresponden en materia de canalización de víctimas directas e indirectas, la capacitación, las acciones de prevención, entre otras.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio tiene la obligación de preservar y garantizar los derechos humanos, de acuerdo a lo dispuesto con los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 37, fracción X de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

La Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco en su artículo 74, número 1, fracciones de la I a la XIII, así como el número 3, establece una serie de deberes específicos para nuestro nivel de gobierno que buscan “coadyuvar con las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas”, entre ellas,

- Conformar las Células de Búsqueda Municipales con los elementos de seguridad pública, todos ellos capacitados para realizar acciones de búsqueda inmediata, recibir reportes de búsqueda y coordinar sus acciones.
- Se resalta la importancia de la capacitación para dar una respuesta inmediata, así como su contenido, basado en los principios rectores, así como en proporcionar medidas de atención y protección a víctimas con perspectiva psicosocial y de género.
- Verificar la situación de los panteones municipales para que cumplan con los estándares en cuanto a su registro en el tema. Importante la comunicación y coordinación con la Fiscalía Especializada y la Comisión de búsqueda, para la trazabilidad y la localización de personas fallecidas sin identificar, así como respecto a la inhumación de restos o el cadáver de una persona no identificada.
- Parte de las acciones se encuentran en la canalización de los familiares a los programas de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las víctimas, así como realizar acciones de prevención de los delitos relacionados con la desaparición forzada y la cometida por particulares.
- Participar en la elaboración de los diagnósticos e informes de análisis de contexto en lo que concierne al territorio municipal.
- Forma parte de los deberes el que se garantice que todo establecimiento o sitio de control, en donde pudieran encontrarse personas privadas de la libertad, cuente con dispositivos de audio y video que permita registrar las declaraciones o entrevistas, así

como los accesos y salidas, como una forma de control de la integridad de las personas.

- Importantísimo también es el de contar con los recursos humanos, presupuestales y materiales suficientes para realizar dichas acciones sustantivas.

Debido a la amplitud de la agenda de cumplimiento de obligaciones en la materia, se considera necesario que se proporcione un seguimiento completo y eficaz de los distintos temas, mecanismos, así como de las acciones que realizan las distintas autoridades del gobierno municipal de Zapopan.

I. Antecedentes

1. El Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas indica que desde el 31 de diciembre de 1952 al 7 de marzo del año 2025, se han registrado 350,556 personas desaparecidas a nivel nacional.

En Jalisco, en el registro aparecen 18,655 hombres, 2,810 mujeres y 21 indeterminados. En el caso del municipio de Zapopan, se encontró con 4,055 personas desaparecidas, no localizadas; de las cuales han sido localizadas con vida 1,650 personas, la mayoría con vida.

Sobresalen por contar entre 3 y 5 casos, las colonias Benito Juárez, Agua Fría, Villas de Guadalupe; con más de ese número se encuentran Miramar y San Juan de Ocotán¹.

2. En lo que se refiere a los sitios de inhumación clandestinos, la vicefiscalía en Personas Desaparecidas en Jalisco, informó que de diciembre de 2018 a febrero de 2025 se han encontrado 186 sitios de inhumación clandestina.

¹ Registro Nacional de Personas Desaparecidas, No localizadas y Localizadas, con la búsqueda de Zapopan: <https://versionpublicarmpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Sociodemografico>

Por municipio se han localizado 75 espacios en Tlajomulco de Zúñiga; 40 en Zapopan, 20 en San Pedro Tlaquepaque, 12 en El Salto y 8 en Guadalajara, entre otros; del que se desprende que Zapopan es el segundo lugar estatal en sitios de inhumación clandestino.

En general en Jalisco, se han localizado en dichos sitios 1,882 personas, de las que se han identificado 1,009 de ellas, de las cuales 87.8 % fueron hombres y 12.19% mujeres².

3. La situación de las desapariciones en el estado de Jalisco, es considerada con “nivel superior de gravedad”, debido a que hasta el 16 de mayo de 2024, contaba con 14,986 personas desaparecidas, de las que 84.83% se trataba de hombres y 15.04 mujeres; 8.03 se trataba de niñas, niños y adolescentes³:

“Los casos de desaparición en Jalisco comenzaron a aumentar en el 2008, teniendo un primer incremento importante en el año 2013, siendo el 2021 el año con la mayor concentración de casos, con 2,112 personas que continúan desaparecidas”.

4. La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, entró en vigor en el 2018, en el que se ampliaron las obligaciones para los tres niveles de gobierno, aunque han existido avances, “el gran reto se encuentra en su efectiva implementación a nivel de los estados y municipios”⁴.

El Informe del Comité contra la Desaparición Forzada (CED) sobre su visita a México al amparo del artículo 33 de la Convención⁵, proporciona información y recomendaciones por ejemplo, se reconoce una reducción en los casos, sin embargo se identifica que las desapariciones frecuentemente se reportan entre uno y dos años después de su perpetración (número 12)

De acuerdo al análisis del CED,

² Registro Estatal de Fosas clandestinas:

<https://fiscaliaenpersonasdesaparecidas.jalisco.gob.mx/registro-estatal-de-fosas-clandestinas/>

³ Red Lupa, Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia (IMDHD). “En la Lupa Jalisco. Revisión Ciudadana del Desempeño Institucional en materia de desaparición de personas y recomendaciones de mejora”. Noviembre 2024. pág. 6

⁴ Ibidem, pág. 10

⁵ CED/C/R.9/Findings, del 12 de abril del año 2022

14. Las desapariciones siguen afectando mayoritariamente a hombres de entre 15 y 40 años (anexo 5). No obstante, las cifras oficiales muestran un incremento notable de desapariciones de niños y niñas a partir de los 12 años, así como de adolescentes y mujeres, tendencia que se agudizó en el contexto de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) (anexo 6). Dichos casos corresponderían a desapariciones vinculadas con la sustracción de niños y niñas (dentro o fuera del ámbito familiar), a desapariciones como medio para ocultar la violencia sexual y feminicidio, al reclutamiento y a las represalias. Las víctimas y las autoridades también reportaron desapariciones que tenían por objetivo la trata y explotación sexual.

[...]

27. La impunidad en México es un rasgo estructural que favorece la reproducción y el encubrimiento de las desapariciones forzadas y pone en peligro y causa zozobra a las víctimas, a quienes defienden y promueven sus derechos, a los servidores públicos que buscan a las personas desaparecidas e investigan sus casos y a la sociedad en su conjunto. La impunidad, además, opera como factor de revictimización y socava el impacto de cualquier iniciativa para erradicar y prevenir las desapariciones forzadas. Como una víctima expresó durante la visita: “de fe y esperanza vive el ser humano, pero habiendo injusticia su alma nunca descansa”. La lucha contra la impunidad de las desapariciones en México es, por tanto, impostergable.

5. El 4 de mayo de 2021, nueve de los once integrantes del Consejo Estatal Ciudadano del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Búsqueda (Consejo Ciudadano de Búsqueda), tomaron protesta en el Congreso del Estado de Jalisco. Dicho mecanismo cuenta entre sus atribuciones principales el de proponer acciones a las autoridades que integran el Comité Coordinador, para acelerar o profundizarlas y evaluar su desempeño en el ámbito de sus competencias; así como para ampliar sus capacidades, incluidos servicios periciales, forenses y evaluar su desempeño; de la misma manera mejorar y evaluar el funcionamiento de los programas, registros, bancos, protocolos y herramientas, entre otras⁶. (número 1 del artículo 53 de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco)

El Consejo Estatal Ciudadano emitió la Recomendación 1/2023, dividida en el apartado A de Recomendaciones Generales y B las cuales hacen referencia a las Recomendaciones Específicas por autoridad, entre ellas las dirigidas a las autoridades municipales en el (número 7), las cuales tienen el objetivo garantizar que se cumplan las responsabilidades

⁶ Artículo 53, apartado 1 de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.

relacionadas con las normas sobre desaparición de personas, las cuales para el punto de acuerdo aplican la siguiente⁷:

2. Conformar y consolidar las células de búsqueda municipales, integrando a las y los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública especializados y capacitados en búsqueda de personas. Estas células en su operación deben seguir el Protocolo Homologado de Búsqueda, Protocolo Homologado de Investigación y los Protocolos correspondientes, con el objetivo de iniciar acciones de búsqueda inmediata, recibir reportes y coordinarse con la Comisión de Búsqueda.

Las recomendaciones “proporcionan pautas y acciones concretas que contribuyen a abordar de manera adecuada y efectiva la problemática de las personas desaparecidas en la entidad las cuales requieren de un proceso de cumplimiento”.

6. En fechas recientes se publicó por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el Informe sobre Desapariciones en México⁸, en el que se emiten una serie de Recomendaciones al Estado Mexicano.

El estado de Jalisco aparece como un territorio de especial preocupación:

4. La Comisión observa que la desaparición de personas no se circunscribe a los límites de una sola entidad federativa, aunque existen altas concentraciones del fenómeno en Jalisco, Estado de México y Tamaulipas.

[...]

57. De acuerdo con el RNPDO, al 3 de junio de 2025, en México se computaban 128.713 personas desaparecidas. La mayor cantidad de 30 personas desaparecidas se concentran en Jalisco (15.330), estado de México (14.048) y Tamaulipas (13.471). De este total, el 76,83% de las personas desaparecidas son hombres y el 23%, mujeres. Según el Registro, la mayoría de las desapariciones de hombres han sido reportadas en Jalisco (13.023), Tamaulipas (10.776) y el estado de México (8.389). El rango de edad de la mayor cantidad de hombres desaparecidos se encuentra entre los 25 y 29 años (14.441), seguido por los rangos entre 30 y 34 años (13.592) y entre 20 y 24 años (13.168). (Ver ilustraciones 1 y 3).

⁷ Recomendación 1/2023 del Consejo Estatal Ciudadano del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Búsqueda; págs. 49-51

⁸ OEA/Ser.L/V/II Doc.1/26, de fecha 9 de febrero, 2026.

58. En cuanto a las mujeres, según el Registro, la mayoría de las desapariciones han sido reportadas en el estado de México (5.648), Tamaulipas (2.686) y Jalisco (2.287). El rango de edad de la mayor cantidad de mujeres desaparecidas se encuentra entre los 15 y 19 años (6.141), seguido del rango entre 20 y 24 años (3.807) (Ver ilustración 2).

[...]

108. El RNPDO consigna que desde el 2012 se reportaron un total de 170 personas LGBTQ+ desaparecidas, de las cuales 103 ya habrían sido localizadas (12 personas sin vida, 91 con vida). Asimismo, a abril de 2025, 67 personas continuarían desaparecidas y no localizadas, sobre todo por hechos ocurridos en los años 2023 (18) y 2024 (16), en Jalisco, Puebla, Sinaloa, Veracruz y Zacatecas, entidades federativas que concentran poco menos de la mitad de los registros de desaparición de personas LGBTQ+. Sin embargo, la Fundación Arco Iris afirma que la desaparición de personas LGBTQ+ presenta un alto subregistro.

[...]

137. El informe final de la Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el Impulso a la Justicia de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965-1990, reporta 244 expedientes que corresponden a 478 víctimas de desaparición forzada en el marco de la “guerra sucia”, concentradas sobre todo en Guerrero (292), Ciudad de México (45), Jalisco (41) y Sinaloa (28)

El municipio de Zapopan aparecen en los números 84 y 86 en los que se analizan las dinámicas sobre el reclutamiento de adolescentes por parte del crimen organizado:

De acuerdo con el 66 Mecanismo Estratégico del Reclutamiento y Utilización de NNA por Grupos Delictivos y la Delincuencia organizada en Zonas de Alta Incidencia Delictiva en México, el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes para fines delictivos sería más proclive en 18 entidades federativas ; destacando el estado de México (municipios de Ecatepec 67 de Morelos, Naucalpan de Álvarez, Tlanepantla de Baz, Nezahualcóyotl y Cuatitlánizcalli); Guanajuato (municipios de León, Celaya, Irapuato, Apaseo el Grande, Salamanca y Yuriria); Jalisco (municipios de Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zuñiga, Zapopan, Tonalá y Lagos de Moreno); y Sonora (municipios de Cajeme, Hermosillo, Guaymas, Nogales, Caborca y San Luis Río Colorado).

[...]

86. La CIDH también recibió información sobre el reclutamiento de hombres jóvenes por parte de la delincuencia organizada a través de ofertas laborales falsas, fenómeno observado en Nayarit, Jalisco y Zacatecas

Respecto a la búsqueda de personas desaparecidas a nivel municipal, se indica lo siguiente:

297. La armonización entre lo federal y estatal también ha tenido progresos importantes, siendo que, por ejemplo, Baja California incluyó un capítulo específico sobre identificación humana en su norma local. En lo local, además se han dado algunas mejoras respecto de lo federal, como la eliminación de la figura de “persona no localizada” por su indefinición en Baja California, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, y Jalisco; así como la determinación de atribuciones específicas a municipios para la búsqueda y procesos de gestión de cadáveres de personas fallecidas. Sin embargo, su falta de implementación y efectividad siguen siendo un obstáculo en el acceso a la justicia.

7. El 6 de Octubre del 2020, se publicó el acuerdo SNBP/002/2020 por el que se aprueba el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, según dicho acuerdo “ el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas es uno de los instrumentos rectores de la política pública de búsqueda de personas desaparecidas en México, y su cumplimiento es obligatorio por todas las personas servidoras públicas cuya colaboración es necesaria para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas”.

Contempla a las autoridades primarias, transmisoras, informadoras y difusoras, los tipos de búsqueda, así como los procesos de localización. En la detonación de búsqueda inmediata existe competencia para las instituciones de seguridad pública municipales (numeral 166)

8. El 18 de Febrero del año 2026, se publicó el Protocolo Nacional para la Activación de la Alerta Nacional de Búsqueda, Localización e Identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en el cual se reconoce como derecho humano el ser encontrado y el derecho de las víctimas a buscar a sus familiares como principios que el Estado debe garantizar y proteger, el cual tiene aplicación y es de observancia obligatoria a nivel municipal (Apartado I, número 1. Objeto, sí como apartado IV. Disposiciones Generales, número 5)

Las propias Comisiones de Búsqueda tienen la obligación de:

e) Difundir la Ficha de Búsqueda a ayuntamientos, sectores privados y sociales, incluidos colectivos y colectivos de familias de personas desaparecidas para fortalecer su difusión masiva.

g) Deberán remitir la Ficha de Búsqueda a los grupos de búsqueda generados en términos del artículo 53 y 54 de la Ley General para efectos de la difusión e implementación de acciones de búsquedas y localización.

n) Remitirán la Ficha de Búsqueda a las instituciones de seguridad pública, como lo son policías municipales, estatales y federales, como lo son la Guardia Nacional, Secretaría de la Defensa Nacional y Marina Armada de México, así como autoridades comunitarias en los Estados, para la correspondiente difusión;

Aspectos que son importantes que sean especificados los principales procesos que desde el municipio se realizan para dar cumplimiento al mismo.

9. El Manual de Procedimientos de la Dirección Operativa de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan⁹, se localizaron dos procedimientos relacionados con la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas¹⁰, uno relacionado con la búsqueda de personas desaparecidas y el segundo relacionado con su localización.

En el primero de los casos, aunque se describen 30 procedimientos, entre ellos la canalización para la atención integral ante el DIF Municipal, y en el segundo 14 de ellos, la naturaleza misma de los instrumentos es generar un inventario de los mismos en forma resumida, así como reflejar los pasos, trabajos y/o actividades fijas, en este caso de la Unidad de Búsqueda, los cuales son de carácter obligatorio para los servidores públicos a diferencia de un protocolo.

⁹ Publicado el 30 de mayo de 2023, Vol. XXX, No. 129, Segunda Época de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan.

¹⁰ Identificados con los números: PC-03-01-62 Búsqueda de personas y PC-03-01-63 Localización de personas

De su propia lectura y por la fecha en que fue publicado, se advierte que requiere de una actualización, con base mínimo a lo establecido en el Protocolo Nacional para la Activación de la Alerta Nacional de Búsqueda, Localización e Identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, sin contar las reformas a los distintos marcos legales, tanto federales como estatales.

I. Consideraciones

A. Justificación

Primero. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

En las normas relativas a los derechos humanos, como en el presente caso, se interpretarán de conformidad con la Constitución y con dichos instrumentos internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por otra parte, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tiene la obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Segundo.- La Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)¹¹, se reconoce en su preámbulo el derecho de toda persona a no ser sometida a una desaparición forzada y el derecho de las víctimas a la justicia y a la reparación.

¹¹ Adoptada en la Asamblea de la ONU el 20 de diciembre de 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio del año 2011.

Afirma “el derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de una desaparición forzada y la suerte de la persona desaparecida, así como el respeto del derecho a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones a este fin,”

La desaparición forzada se define como “el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado. seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley” (artículo 2)

La Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas¹², considera a dicha conducta “una afrenta a la conciencia del Hemisferio y una grave ofensa de naturaleza odiosa a la dignidad intrínseca de la persona humana”.

En su artículo I, los Estados Partes se comprometen a:

- a) No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales;
- b) Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo;
- c) Cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas; y
- d) Tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la presente Convención.

Tercero.- El Municipio tiene la obligación de preservar y garantizar los derechos humanos, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos

¹² Ratificado por el Senado Mexicano el 9 de abril del 2002, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de mayo de 2002.

Mexicanos y 37, fracción X de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

La propia Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco en su artículo 74, número 1, fracciones de la I a la XIII, así como el número 3, establece una serie de deberes específicos para nuestro nivel de gobierno, que buscan “coadyuvar con las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas”.

Cuarto.- El Reglamento Interno de la Comisaría de Seguridad Pública en su artículo 51, inciso m), considera como parte de los escuadrones el Grupo de Búsqueda de Personas, llamadas células de búsqueda en la legislación estatal, el cual cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Recolectar información que pueda servir para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas, no localizadas, extraviadas o ausentes;

II. Procesar dicha información, realizar diagnósticos y estrategias de búsqueda, además de compartirlas y coordinarse con otras autoridades de los tres órdenes de gobierno que participan en la búsqueda o localización de personas, de acuerdo a lo estipulado en el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas que emana de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

III. Cumplir con las atribuciones que al efecto se determinan en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, con el objeto de impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas;

IV. Buscar los conductos idóneos para que el personal que integra el Grupo de Búsqueda de Personas sea capacitado a fin de cumplir con la certificación respectiva, conforme a los lineamientos que señale la Ley General en la materia;

V. Solicitar y coordinar la transmisión de información con las autoridades de los tres niveles de gobierno que cuenten con algún reporte de persona desaparecida o privada de su libertad;

VI. Canalizar a familiares de las víctimas al Sistema Municipal Desarrollo Integral de la Familia o la

institución o dependencia del ámbito federal, estatal o municipal, que establezca la normativa aplicable para su atención integral y apoyo correspondiente;

VII. Vigilar la correcta distribución y administración de los recursos materiales asignados a su área;

VIII. Establecer los lineamientos internos para su funcionamiento y operación, de acuerdo a la normativa aplicable;

IX. Participar en las mesas de trabajo y reuniones con dependencias y organismos de los distintos órdenes de gobierno relacionados con asuntos de su competencia; y

X. Las demás previstas por la normativa aplicable y aquellas que le asigne el mando superior.

Quinto.- El artículo 41 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, establece que los manuales de procedimientos deben ser propuestos por sus titulares, autorizados por la persona Presidente Municipal y por la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, por lo que serán obligatorios para los servidores públicos municipales, es decir, se trata de instrumentos internos cuyo alcance es de aplicación municipal, “comprendiendo la dependencia, coordinación o dirección en cuestión”, buscan reflejar las atribuciones, funciones y la normatividad aplicable¹³.

En cambio, el protocolo se define como “un conjunto de criterios estandarizados y de buenas prácticas que orientan el actuar de una persona”¹⁴, de acuerdo a la opinión de la organización *Causa en Común*, los consideran importantes para la actuación policial ya que “representa (n) un avance en la materialización de procedimientos transparentes, dan seguridad jurídica a todos los ciudadanos y permiten la democratización de las instituciones”¹⁵.

Independientemente de la existencia de diversos Protocolos a nivel nacional que son de obligatorio cumplimiento para el Grupo de Búsqueda, se considera importante precisar las

¹³ Manual de Procedimientos de la Dirección Operativa de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, página 7

¹⁴ Glosario contenido en el Protocolo *Nacional de Actuación Primer Respondiente* elaborado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Gobernación (2017), pág. 19

¹⁵ Citado por Benito Ramírez Martínez, “Sobre Los Protocolos Mínimos de la Actuación Policial en México”. No. 58, Revista “Hechos y Derechos”. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 3 Julio 2020.

distintas acciones que les corresponde realizar desde el Municipio, entre otras la dinámica de coordinación con la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco y la Vice Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas, así como las responsabilidades que le corresponden en materia de canalización en favor de las víctimas directas e indirectas, la capacitación, sus funciones preventivas, entre otras.

Lo anterior reforzaría la aplicación de los principios de publicidad, en el que existe la obligación del Estado de “implementar mecanismos de difusión eficaces a fin de brindar información y orientación a las víctimas acerca de los derechos, garantías y recursos, así como acciones, mecanismos y procedimientos con los que cuenta, los cuales deberán ser dirigidos a las víctimas y publicitarse de forma clara y accesible”, así como el relacionado a la transparencia, descrito como “Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo el Estado en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes”¹⁶.

Sexto.- El punto de acuerdo es toda aquella resolución que verse sobre asuntos de carácter interno del Ayuntamiento, en las cuales se pretende la ejecución de una acción; lo anterior de acuerdo al artículo 15 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan.

Por lo anterior expuesto y fundado, proponemos elevar a la consideración de las y los integrantes de este H. Pleno del Ayuntamiento de Zapopan, el siguiente:

IV. PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Que se apruebe el presente Punto de Acuerdo para que se instruya a la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan para que se estudie, desarrolle y publique un Protocolo de Actuación de la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas, en el que se adapte el contenido del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y no Localizadas, así como el Protocolo Nacional para la Activación de la Alerta Nacional de Búsqueda, Localización e Identificación de Personas Desaparecidas y

¹⁶ Artículo 4 de la Ley General de Víctimas.

No Localizadas para precisar las distintas acciones que les corresponde realizar, entre otras la coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda, la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco y la Vice Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas, así como las responsabilidades que les corresponden en materia de canalización para víctimas directas e indirectas, la capacitación, las acciones de prevención, entre otras.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Comisaría General de Seguridad Pública, a fin de que se dé cumplimiento y seguimiento a este Punto de Acuerdo conforme los puntos instruidos.

ATENTAMENTE

Zapopan, Jalisco. 18 de Mayo del 2026



María Inés Mesta Orendain
Regidora



Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible
Ana Cecilia Santos Martínez
Regidora

Unidad Administrativa CISZ | 4to. Cuarto Piso
Av. Prolongación Laureles 300 | Colonia Tepeyac esquina
Bld. Panamericano, C. P. 45150, Zapopan, Jalisco, México
Tel. 33 3818 2200 ext. 1539
www.zapopan.gob.mx

